JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532021-00484-00

En razón la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor Luis Alejandro Rodríguez Hortua domiciliado en la ciudad de Bogotá Identificado con Cedula de ciudadanía No 19.477.314, contra Hugo Linares Murcia Identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.206.436 y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles ubicados en la carrera 19 No 164 -53 Int 5 Apartamento 410 y Garaje No 44 del Conjunto Residencial Rincón del Palmar de la ciudad de Bogotá D.C de esta ciudad, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-01008939 Y 50N-01008842

2. Tramitar conforme a las reglas del Proceso Verbal y artículo 375 del C. G. P.

3. En virtud de lo señalado y para garantizar el derecho de contradicción y evitar futuras nulidades, por Secretaria Oficiar a la entidad promotora de salud ´´NUEVA EPS´´ para que se sirvan indicar las direcciones electrónicas, físicas y teléfono celular del aquí demandado Hugo Linares Murcia Identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.206.436 una vez allega la respuesta ponerla en conocimiento del apoderado demandante para que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 y artículo 291 y 292 del C.G.P proceda a notificarlo, advertir que en las comunicaciones debe ir incluido el correo electrónico del Juzgado cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Lo anterior de conformidad al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que el demandante indica que desconoce el lugar de domicilio del demandado.

4. Realizar por secretaria, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el ***Artículo 10 del Decreto 806 de 2020****.* ***Lo anterior siempre y cuando se acredite la instalación de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.***

5. Informar, por secretaría de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-01008939 Y 50N-01008842, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

7. FIJAR un AVISO en el lugar de la entrada al bien inmueble, con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., la que deberá permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalado el AVISO, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

8. Reconocer personería jurídica al abogado Álvaro Figueroa Urueta quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.102 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 25 de junio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria